

**ESTABLECE CONDICIONES DE
OPERACIÓN DE NAVES DE
TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL EN
EL RÍO VALDIVIA Y SUS AFLUENTES.**

VALDIVIA, 17 DE JULIO DE 2020

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”; el D.S. (M) 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; la Circular D.G.T.M. Y M.M. O-71/010, de fecha 21 de julio de 1999, que “Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores”; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/42, de fecha 22 de agosto de 2001, que “Fija requisitos, obligaciones y atribuciones, para el personal embarcado”; la resolución C.P. VLD. Ord. N° 12.600/42, Vrs., de fecha 13 de febrero de 2013, que “Habilita la navegación en el río Valdivia y sus afluentes”; la resolución C.P. VLD. Ord. N° 12.600/332, de fecha 29 de diciembre de 2011, que “Fija normas, equipamiento, dotaciones y medidas de seguridad para naves de turismo fluvial que naveguen en el río Valdivia y sus afluentes” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 91° de la “Ley de Navegación” señala que, la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
2. Que, el artículo 97° de la “Ley de Navegación” establece que, corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Asimismo, velará también por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que deban ejecutarse en su zona jurisdiccional.
3. Que, con la finalidad de velar por la seguridad de las personas y evitar accidentes marítimos, las maniobras de atraque y desatraque de las embarcaciones de transporte de pasajeros que operan en el borde costero de Valdivia, se realizarán sólo en muelles que se encuentren debidamente habilitados.

RESUELVO:

1. **DISPÓNGASE**, a contar de esta fecha, las siguientes condiciones de operación de naves que realicen la actividad de Transporte Público Fluvial en sectores del río Valdivia y sus afluentes:
 - a) El patrón, deberá poseer como mínimo la matrícula de Patrón de Nave Menor.
 - b) El patrón, deberá asegurarse que el embarque y desembarque de pasajeros sea seguro, con su nave atracada directamente al muelle, quedando prohibido efectuarlo estando abarloado a otra embarcación.

- c) Las exigencias señaladas en la presente resolución, están establecidas sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que los operadores deban obtener de otros organismos públicos y/o municipales para la ejecución de su actividad.
 - d) Las naves, dedicadas al transporte público fluvial, estarán autorizadas a realizar maniobras de embarque y desembarque de pasajeros sólo en muelles que se encuentren debidamente habilitados para tal efecto por la Autoridad Marítima Local.
 - e) Las naves que realicen la actividad de Transporte Público Fluvial, serán naves menores de 50 AB y lo podrán efectuar única y exclusivamente en el río Valdivia y sus afluentes.
 - f) Los patrones y armadores serán responsables respecto de eventuales daños a terceros y medioambientales, rigiéndose por las disposiciones pertinentes de la "Ley de Navegación" aprobada por D.L. (M) N° 2.222 y sus reglamentos y "Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", aprobado por D.L. (M) N° 19.300 y su reglamento.
2. **ANÓTESE**, comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE RISCO SABIONCELLO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALDIVIA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1. D.G.T.M. y M.M.
- 2. D.S. y O.M.
- 3. D.I.M. y M.A.A.
- 4. I. MUNICIPALIDAD VLD.
- 5. SEREMI TT. VLD.
- 6. D.O.P. REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 7. G.M. VLD.
- 8. ARCHIVO.